

2 Folios

ASOCIACION DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACION - ADE CORRESPONDENCIA
31 AGO. 2022
No. Radicado: 9328
RECIBIDO

2:40 Jairo A

Señores

JUNTA DIRECTIVA ADE

SECRETARIA ADE

Ciudad

REF: ACLARACION RESULTADOS FINALES ELECCIONES ASAMBLEA DE DELEGADOS 2022-2026.

Cordial saludo.

Una vez verificada por parte del Comité de Garantías, la fórmula aritmética vinculada en el archivo de Excel que realizó el conteo de votos y asignación de curules para la asamblea de delegados de la ADE, realizada el día 25 de agosto de 2022, evidentemente se halló un error en la asignación de curules. Por tanto y de conformidad con la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como del Consejo de Estado en donde ha manifestado que:

**“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS U OTROS - Remisión al Código General del Proceso / CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS U OTROS - Alcance. Reiteración de jurisprudencia / El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.**

*En otras palabras, los errores aritméticos son simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas, permaneciendo fijos los sumandos o factores.*

Sobre el particular la Corte Constitucional expresa : “**ERROR ARITMÉTICO** corrección no puede alterar alcance y sentido del acto administrativo El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado<sup>1</sup> (Corte Constitucional, ref.: exps. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.)

Así las cosas, este Comité de garantías se permite informar, que una vez aplicada correctamente la Fórmula del Cociente electoral, y en armonía con el artículo 22 de los estatutos de la DE, existe una variación en la lista final de assembleísta elegidos en la ADE para el periodo 2022-2026, en el siguiente sentido:

El total de votos para la Asamblea de Delegados fue de 19.689, que al dividirse por las 130 Curules da un valor de 151.453846153846 (**cociente electoral**)

**Cifra repartidora =  $19.689 / 130 = 151.453846153846$**

El candidato señor CARLOS ANDRES MOLINA REYES con tarjetón 320 obtiene 203 votos, cociente  $151.453846153846 = 1.34034232312459$  Es decir, obtiene una curul y le queda un residuo de 0.34034232312459

A su vez el candidato con tarjetón 427 WILSON MOLINA ACHURY obtiene 55 votos, cociente  $151.453846153846 = 0.363146934836711$  (residuo)

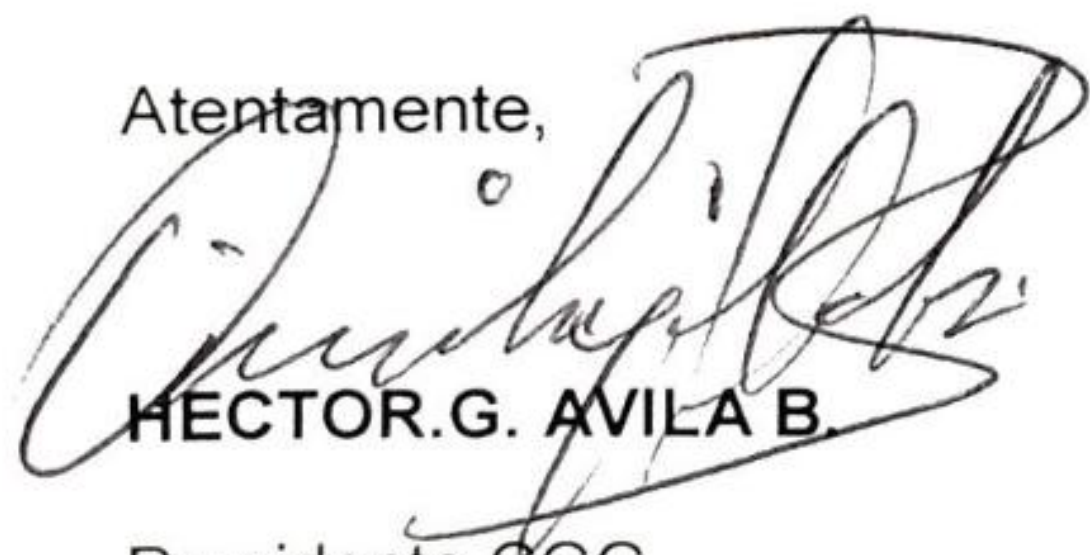
Se evidencia que los residuos son: 0.363146934836711 y 0.34034232312459.

Por tanto **el candidato 320 gana 1 curul con 151 votos y le quedan de residuo 52 votos**

A su vez **el candidato 427 obtiene 55 votos, por tanto es merecedor de una curul pues su resultado supera los 52 votos de residuo del candidato con tarjetón 320**

Modifíquese así la lista final de Assembleístas de la ADE 2022-2026, con las correcciones pertinentes.

Atentamente,



**HECTOR.G. AVILA B.**

Presidente CGG



**FELIX RUIZ**

Secretario

C. Co.

-WILSON MOLINA ACHURY . TARJETON No. 427  
-CARLOS ANDRES MOLINA REYES TARJETON No. 320  
CANDIDATOS ASAMBLEA DE DELEGADOS ADE